
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo primero de la Resolución 294 de agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Consorcio Siete Puentes, con Nít 901857498-0, Representado legalmente por Julieth Paola Caballero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.831.231 expedida en Villavicencio Meta. A través de la ventanilla integral de tramites ambientales VITAL el día 18 de febrero de 2025 presentó solicitud de un permiso de Ocupación de cauce, siendo radicado con numero VITAL 4900090185749825006 y NUR 37, para la construcción de un puente en madera en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, municipio de Mitú, departamento del Vaupés.



Que el apoyo técnico de la Dirección Seccional Vaupés procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día veintiuno (21) de febrero de 2025, evidenciándose que la información se encontraba completa, por lo mismo sugiere continuar con el trámite.

El Consorcio Siete Puentes, allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de tramite:

- Formulario Único de Solicitud de Ocupación de cauce, Lechos y Playas diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Descripción de la obra a construir
- Planos y memoria de cálculo de las obras a construir

Que mediante el Auto DSV-09 de marzo 04 de 2025, la Dirección Seccional Vaupés inició el trámite administrativo de solicitud de permiso de ocupación de cauce, lechos y playas a favor del Consorcio Siete Puentes, con Nít 901857498-0, Representado legalmente por Julieth Paola Caballero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.831.231 expedida en Villavicencio Meta, para la ejecución del proyecto **“Construcción y adecuación de puentes peatonales en madera en Caminos ancestrales, comunidades indígenas del departamento del Vaupés”** en el Departamento del Vaupés, donde se designó al personal técnico de la Oficina de Normatización y Calidad Ambiental, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Una vez cancelado el valor por concepto de evaluación del documento equivalente a factura con referencia VIS 006911 por un valor de \$ 387.500 (Trecientos ochenta y siete mil quinientos pesos) y publicación con referencia PUB 004480 por un valor de \$ 15.212 (Quince mil doscientos doce pesos), por parte del peticionario el día 03 de marzo de 2025 y entregado a la Dirección Seccional en la misma fecha, el técnico ambiental realizó la visita técnica y emitió el concepto técnico de evaluación DSV-25-25 de fecha marzo 21 de 2025, el cual indica:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nit 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

CONCEPTO TECNICO N° 25-25					
21 de marzo de 2025					
Fecha de la visita: <u>21 de marzo de 2025</u>					
1. Aspectos Generales					
Tipo de trámite: Ocupación de Cauce: <u> X </u>					
Expediente: OCA-00013-25					
Auto de inicio: DSV 09 de 4 de marzo de 2025					
2. Información del Peticionario					
Solicitante	NIT	Representante Legal		CC	
CONSORCIO SIETE PUENTES	901.857.498-0	Julieth Paola Caballero Sánchez	1.121.831.231 expedida en Villavicencio-Meta		
3. Información del predio					
Nombre del predio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Comunidad indígena de San Marcos	n/a	n/a	n/a	Mitú	1
Localización de la fuente hídrica, donde se construirá el puente		Grados	Minutos	Segundos	Altitud
	Latitud N	1	2	2.41	
	Longitud	70	18	21.97	
194 msnm					
Datos del equipo utilizado para la georeferenciación					
NOMBRE DEL EQUIPO	No SERIE	REFERENCIA	FECHA DE VERIFICACIÓN Y/O CALIBRACIÓN		
Garmin	5 QMO21186	RINO 755 T	23 de septiembre de 2024		
Antecedentes.					
<p>El CONSORCIO SIETE PUENTES, con Nit 901.857.498-0, representada legalmente por la señora Julieth Paola Caballero Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.231 expedida en Villavicencio-Meta, presentó solicitud de trámite de permiso de Ocupación de cauce, lechos y playas, para el proyecto CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIONES DE PUENTES PEATONALES EN MADERA EN CAMINOS ANCESTRALES, COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, que se ejecutará en varias comunidades indígenas del Municipio de Mitú, entre ellos la comunidad indígena de San Marcos, localizado</p>					

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

dentro del Gran Resguardo Indígena del Vaupés, el cual fue radicado con No VITAL 4900090185749825006 y NUR 37 de 18 de febrero de 2025.

El día 21 de febrero de 2025 se procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, evidenciando que se encontraba completa.

El día 3 de marzo de 2025 la Corporación CDA Seccional Vaupés, emitió documentos equivalentes a facturas por concepto de evaluación con referencia VIS 006911 por un valor de \$ 387.500 (Trecientos ochenta y siete mil quinientos pesos) y publicación con referencia PUB 004480 por un valor de \$ 15.212 (Quince mil doscientos doce pesos), el día 4 de marzo de 2025 se realizó el pago de los documentos equivalentes a facturas.



Se emitió auto de inicio DSV 09 del 4 de marzo de 2025, y se declaró formalmente abierto el expediente OCA-00013-25 y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

4. Información de las Obras Existentes

Durante la visita realizada el día 21 de marzo del presente año, se pudo evidenciar que no se ha iniciado con las obras, tampoco se observa vegetación intervenida en el trazado en donde se construirá el puente peatonal en madera.

5. Evaluación de la Información

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
1. Formulario Único de Permiso de Ocupación de Cauce totalmente diligenciado. (El costo del proyecto, obra o actividad es de diligenciamiento obligatorio)	Sí	Formulario VITAL 4900090185749825006 y NUR 37 de 18 de febrero de 2025.
2. Fotocopia cedula de ciudadanía	Sí	Julieth Paola Caballero Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.231 expedida en Villavicencio-Meta.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.	Sí	Rut del CONSORCIO SIETE PUENTES, 901857498-0.
4. Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación)	N/a	N/a
5. Poder debidamente otorgado cuando actué por apoderado.	N/a	N/a
6. Certificado de libertad y tradición sobre la	Sí	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés."

OCA-00013-25



propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.		
7. Si es arrendador autorización del propietario o poseedor.	Sí	Acta de concertación con la comunidad de San Marcos.
8. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.	Sí	Localización del punto en donde se planea la construcción del puente peatonal en madera.
9. Descripción de la obra a construir	Sí	Construcción de puente peatonal en madera y techo con láminas de zinc.
10. Planos y memoria de cálculo de las obras a construir	Sí	Archivo en pdf con planos y memorias de cálculo.

6. Observaciones

Se procedió a realizar visita técnica el día viernes 21 de marzo de 2025 a la fuente hídrica localizada dentro de la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, área en donde se planea construir por parte del CONSORCIO SIETE PUENTES, Con Nit 901.857.498-0 un puente peatonal en madera cubierto, el cual es uno de los doce puentes descritos en el contrato de obra No 0598 de 8 de agosto de 2024, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIONES DE PUENTES PEATONALES EN MADERA EN CAMINOS ANCESTRALES, COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

El puente a construir se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

- Latitud Norte: 1°02'2.41" - Longitud oeste 70°18'21.97"O
- Latitud Norte: 1°02'1.31" - Longitud oeste 70°18'26.49"O con una elevación de 193 msnm.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

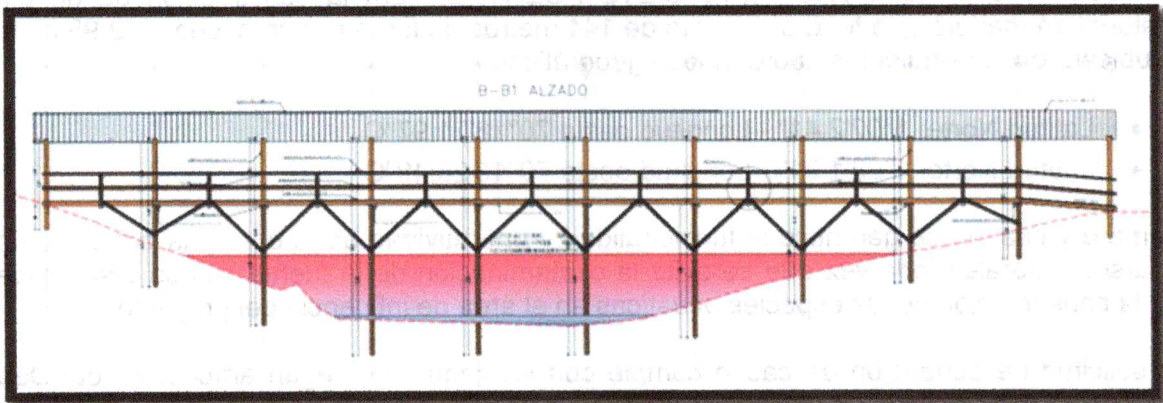
“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”



OCA-00013-25



Como se puede evidenciar el CONSORCIO SIETE PUENTES, no ha iniciado con la intervención del tramo sobre la fuente hídrica, en un tramo de 144 metros de largo x 2,98 metros de ancho.

Planos del puente peatonal en madera a construir:

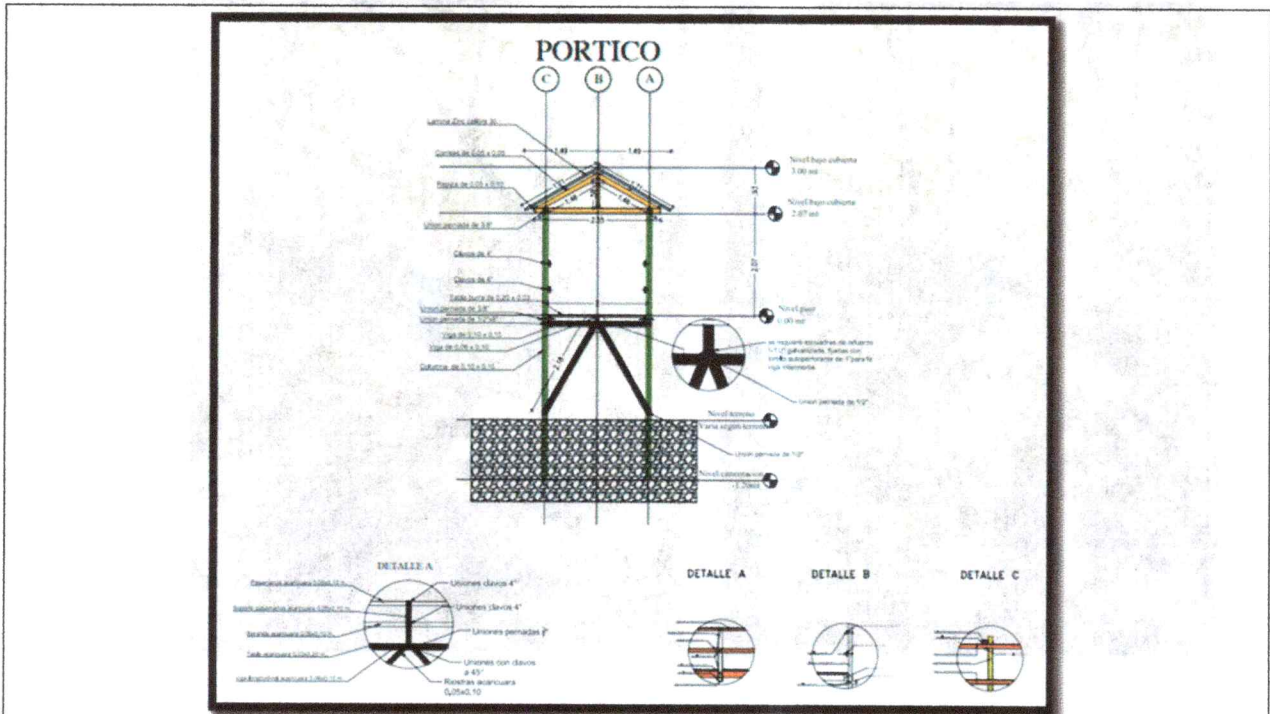


	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25



7. Conclusiones

Basados en lo evidenciado en campo y revisada la documentación presentada, se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el permiso de Ocupación de Cauce sobre un área de 298.44 m de la fuente hídrica localizada dentro de la jurisdicción de la comunidad de SAN MARCOS a favor del CONSORCIO SIETE PUENTES, para la construcción de un puente peatonal en madera que tendrá un largo de 144 metros de largo por un ancho de 2,98 metros y se ubicará en las siguientes coordenadas geográficas:

- Latitud Norte: 1°02'2.41" - Longitud oeste 70°18'21.97"O
- Latitud Norte: 1°02'1.31" - Longitud oeste 70°18'26.49"O



Siempre y cuando se garantice la funcionalidad y operatividad de la obra y la protección a los recursos naturales toda vez que se evite la contaminación de la fuente hídrica y se propenda por la conservación de las especies acuáticas en el área de influencia del proyecto.

La solicitud de ocupación de cauce cumple con los requisitos según artículo 87 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

La totalidad de la obra deberá ser ejecutada de conformidad con las dimensiones, niveles, detalles y demás requerimientos contenidos en los planos constructivos.

8. Recomendaciones

Realizar manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados durante la construcción del puente peatonal como: bolsas y envases plásticos, envases de pintura vacíos, puntillas torcidas, retazos de alambre, varillas, láminas de zinc, repuestos de herramienta

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	
		<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 3</p>

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

mecánica desgastados, estos residuos deben ser entregados a personal de la unidad de servicios públicos para su adecuada disposición y los residuos metálicos deben ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje.

Velar por la recuperación paisajística de los sectores intervenidos durante las labores constructivas del puente peatonal en madera.

En la autorización del permiso de ocupación de cauce, deberá quedar claro que cuando se culmine la ejecución de la obra del puente, el área de trabajo deberá quedar sin ningún tipo de material residual producto de la construcción.

Otorgar el respectivo permiso de ocupación de cauce únicamente para el desarrollo de las obras contempladas en el proyecto de referencia y según lo enmarcado en el presente concepto técnico.

Durante la ejecución de la obra se deberá garantizar el libre paso de las aguas de la fuente hídrica a intervenir y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias, aunado a ello se deberá evitar la contaminación del cauce del caño, a partir de los materiales utilizados en las actividades.

En caso de requerirse permisos adicionales a la ocupación de cauce, concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal, se deberá solicitar los nuevos permisos a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, esto incluye la construcción o instalación de otras obras dentro del cauce de la fuente hídrica.



Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. “Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.2 del ibidem, señala que los “Servicios de turismo, recreación o deporte. El establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que en mérito de lo anterior,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de ocupación de cauce, lechos y playas a favor del el Consorcio Siete Puentes, con Nít 901857498-0, Representada legalmente por Julieth Paola Caballero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.831.231 expedida en Villavicencio Meta, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN MADERA EN CAMINOS ANCESTRALES, COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en un área de 345.6 m2, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Proyecto obra o Actividad a desarrollar</i>	<i>Nombre del predio</i>	<i>Localización Predio/proyecto</i>	<i>Fuente /cuenca hidrográfica a ocupar</i>	<i>Tramo a ocupar Coordenadas (X, Y)</i>
“Construcción y adecuación de puentes peatonales en madera en Caminos ancestrales, comunidades indígenas del departamento del Vaupés	Fuente hídrica San Marcos	Municipio de Mitú	Rio Vaupés	<ul style="list-style-type: none"> • Latitud Norte: 1°02'2.41" - Longitud oeste 70°18'21.97" ○ • Latitud Norte: 1°02'1.31" Longitud oeste 70°18'26.49" ○

PARÁGRAFO 1: La presente autorización no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los permisos.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario del permiso ambiental podrá ceder el permiso como lo dispone el Decreto 1076 en su ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y compensaciones:

- Velar por la recuperación paisajística de los sectores intervenidos durante las labores constructivas del proyecto.
- Se deberá realizar una compensación ambiental, por concepto de cambio del uso de suelo, de acuerdo al tipo de cobertura herbácea y el Manual de Compensaciones del componente biótico, se define una densidad de siembra 3x3 siendo esta 39 plantas de origen nativo, las cuales deberán ser entregadas a las instalaciones de la Corporación Ambiental CDA para llevar a cabo su misionalidad.
- Entregar el informe de ejecución de actividades ambientales encaminadas a mitigar compensar los impactos ambientales que se puedan llegar a presentar por la ejecución de las obras contempladas.
- Durante la construcción de dichas obras, se debe implementar acciones temporales con el fin de evitar cualquier contaminación por arrastre de sedimentos sobre la fuente hídrica objeto de la ocupación.
- Abstenerse de arrojar al cuerpo de agua superficial, residuos sólidos o líquidos originados durante la construcción de dichas obras, debiendo ser dispuesto en sitios adecuados y estables para que no causen problemas de contaminación y afectación del paisaje sobre la ronda hídrica.
- Se deberá recuperar las áreas intervenidas, retirando cualquier residuo u obra temporal construida para evitar la afectación del cuerpo de agua, reconfigurando estas, recuperando los flujos naturales y eliminar toda evidencia de intervención del sitio.
- Realizar la limpieza en los sitios donde la infraestructura tenga contacto con la fuente hídrica de forma periódica.
- No se permite el lavado de herramientas y equipos menores sobre o en el área de ronda del cuerpo de agua del área de influencia de la actividad.
- Cualquier afectación a terceros causados por la construcción de dichas obras, el solicitante será el único responsable y de antemano tomará de forma inmediata las medidas necesarias.
- Cualquier, modificación a la actividad deberá ser comunicada oportunamente a esta corporación ambiental para su modificación.
- Tomar medidas de protección de las actividades de excavaciones, para evitar mayores deslizamientos.
- Al terminar la ejecución de actividades se deberá dejar el área totalmente limpia de materiales y residuos.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

- Permitir a la autoridad ambiental que realice la visita de seguimiento actividad.

ARTICULO TERCERO: El peticionario debe permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.



PARÁGRAFO 1. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas.

ARTICULO CUARTO: Aprobar las obras que se describen a continuación:

CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN MADERA EN CAMINOS ANCESTRALES, COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS:

Descripción de la actividad	Responsable
PRELIMINARES	
Localización y replanteo manual (incluye cartera y planos)	Consorcio Siete Puentes
Descapote manual (incluye cargue y transporte de sobrantes)	Consorcio Siete Puentes
Excavación en conglomerado común (incluye cargue manual y retiro)	Consorcio Siete Puentes
Relleno Compactado en recebo común	Consorcio Siete Puentes
COLUMNAS	
Columna en madera acaricuara, chicle y/o similar de 0,10X0,10 M	Consorcio Siete Puentes
Viga en madera acaricuara, chicle y/o similar de 0,10X0,10 M	Consorcio Siete Puentes
Riostra en acaricuara, chicle y/o similar de 0,06X0,10 M	Consorcio Siete Puentes
CUBIERTA Y CERCHA	
Liston en madera 0,05X0,05 M en arenillo, loiro, aguacatillo y/o acaricuara	Consorcio Siete Puentes
Liston en madera 0,05X0,10 M en arenillo, loiro, aguacatillo y/o acaricuara	Consorcio Siete Puentes
Suministro e Instalación de teja de zinc	Consorcio Siete Puentes
PISO	
Tabla burra para piso de 0,20X0,30 M en acaricuara, chicle y/o similar	Consorcio Siete Puentes
PASAMANOS	
Listón en madera 0,05X0,010 M en arenillo, loiro, aguacatillo y/o acaricuara	Consorcio Siete Puentes

7. Cronograma de Actividades Comunidad Indígena Timb
Tramo 2

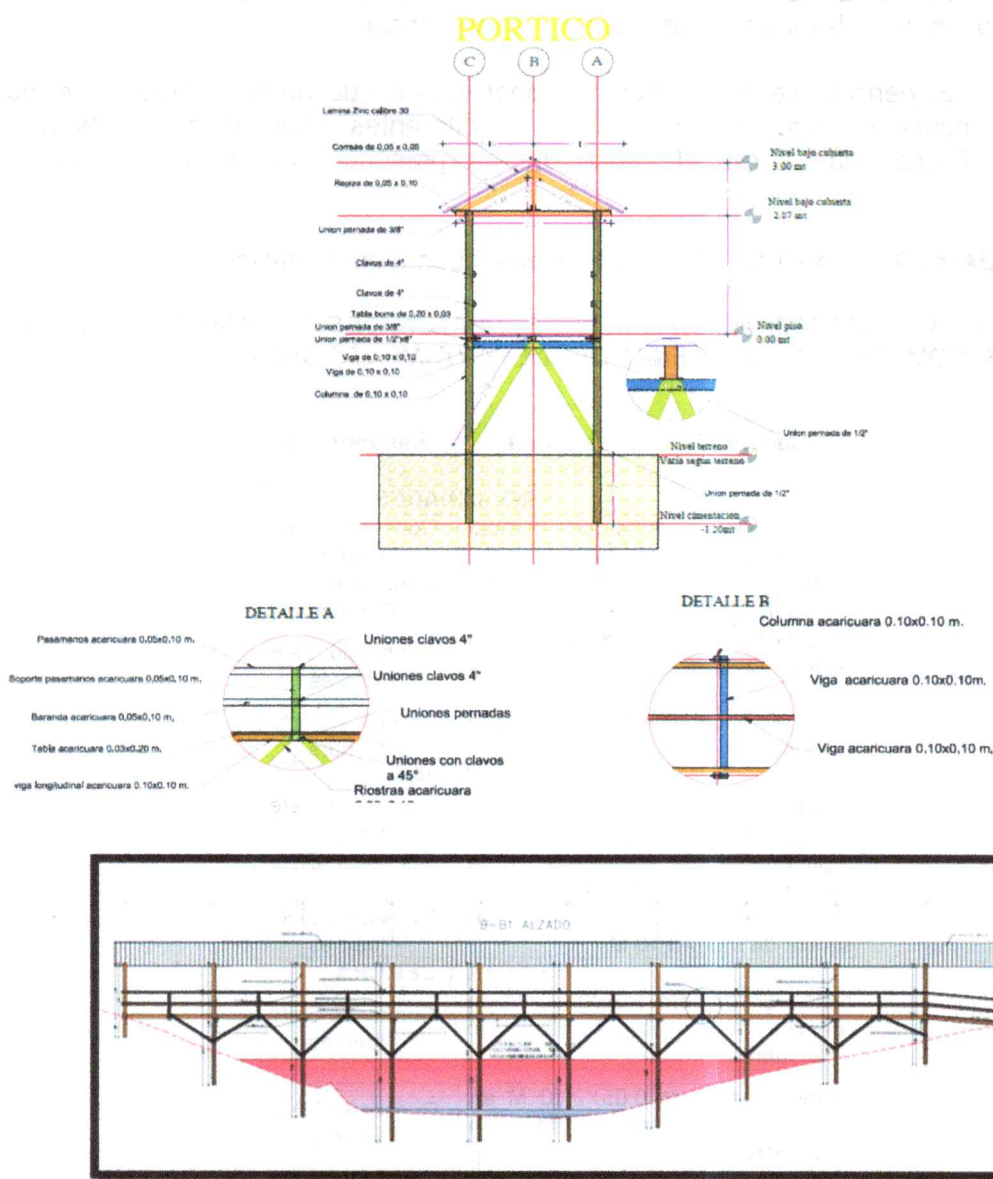
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”



OCA-00013-25

Planos del puente en madera:



ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce se otorgará por un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1. La renovación del permiso de ocupación de cauce deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 3</p>

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de Ocupaciones permanentes, una vez transcurrido el término del permisos. La corporación procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y posterior a ello, ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA para su correspondiente evaluación.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Con el propósito de prevenir incendios forestales, la empresa beneficiaria del presente permiso deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El permissionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1280 de 2010, por anualidades anticipadas, para lo cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA anualmente allegará el documento equivalente a factura.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

ARTICULO DECIMO SEXTO: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de CUTAROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000) por concepto de seguimiento del primer año.

01/Abr/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.		838000009-6	Ref. de Pago VIS 007455
 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		FECHA LIMITE DE PAGO 30 de Abril de 2025	
		PERIODO 2025	
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 833 del 2000 Art.28			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha limite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobraran a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	31 de Marzo de 2025	TELEFONOS	3203024431
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO SIETE PUENTES	CEDULANIT	901857498-0
DIRECCION	COMUNIDAD INDIGENA DE SAN MARCOS, CAÑO FARIÑA	DESCRIPCION	AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE, CONSTRUCCION DE PUENTES EN MADERA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN MARCOS TRAMO 1 CAÑO FARIÑA, TRAMO 2 CAÑO BEJUCO.
UBICACION	MITU (VAUPES)	EXPEDIENTE	OCA-00013-25
LIQUIDACION DEL CONSUMO			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261 BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA 00130426000200001159 CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO	
TOTAL LIQUIDADO	\$400,000		
INTERESES	\$0		
TOTAL A PAGAR	\$400,000		
TOTAL A PAGAR	CUATROCIENTOS MIL PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Vaupés: cdavaupes@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352. oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL





Liquidó: GDURAN

(415)7709998244061(8020)00000000000007455(3900)0000400000(96)20250430

- a. Referencia de pago: VIS 007455
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No. 15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.”

OCA-00013-25

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO 3: Los gastos de desplazamiento del personal profesional o técnico de la corporación CDA, al área donde se otorga el permiso de ocupación de cauce, serán asumidos por el beneficiario del permiso ambiental, en virtud de realizar las respectivas visitas de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 34.054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

01/Abr/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
	838000009-6	Ref. de Pago	PUB 004634
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO	
		30 de Abril de 2025	
<small>Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).</small>			
<small>No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.</small>			
FECHA DE ELABORACION	31 de Marzo de 2025	CEDULA/NIT	901857498-0
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO SIETE PUENTES		
DIRECCION	CARR 60 44 43	TELEFONOS	3203024431
EXPEDIENTE	OCA-00013-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.



DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: GDURAN



(415)7709998786448(8020)00000000000004634(3900)0000034054(96)20250430

- a. Referencia de pago: PUB 004634
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CD18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV-040-25
(Abril 2 de 2025)**

"Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de cauce, lechos y Playas a favor a favor del Consorcio Siete Puentes con Nít 901857498-0, sobre una fuente hídrica en la jurisdicción de la comunidad indígena de San Marcos, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés."

OCA-00013-25

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-
- Otras Actividades—Enviar información a la Autoridad Ambiental, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desflijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso..

Dada en Mitú el día dos (2) de abril del año 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó: Liliana Patricia Gasca Peña - Directora Seccional Vaupés
Revisó: Diego Rincón - Profesional Esp. NCA
Proyectó y digitó: Johnny Alexander Suárez Patria - Contratista Apoyo técnico